



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-101-009682

Lima, 24 de mayo del 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0735-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2598-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC. SUCURSAL PERÚ¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE VII/VI
UBICACIÓN : DISTRITOS DE LA BREA, PARIÑAS Y LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : SISTEMAS DE CONTENCIÓN INADECUADA SEGREGACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CAPACITACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA MEDIDAS CORRECTIVAS REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0081-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 22 de febrero del 2019, el escrito de descargos presentado por el administrado el 8 de marzo del 2019, demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 13 al 18 de marzo del 2017, la Dirección de Supervisión realizó una supervisión regular (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2017**) al Lote VII/VI de titularidad de Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú (en lo sucesivo, **Sapet** o **administrado**). Los hechos detectados durante la supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 13 al 18 de marzo del 2017² (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión 1**) y en el Acta de Supervisión del 14 al 18 de marzo del 2017³ (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión 2**).
2. A través del Informe de Supervisión N° 282-2017-OEFA/DS-HID y sus anexos del 9 de mayo del 2017⁴ (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2017, concluyendo que Sapet incurrió en supuestas infracciones a la normativa ambiental.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20168702346.

² Folios 13 al 22 del Expediente –Acta de Supervisión correspondiente al Lote VII/VI (Zona Ex Lote VII).

³ Acta de Supervisión contenida en el disco compacto obrante en el folio 311 del Expediente –Acta de Supervisión correspondiente al Lote VII/VI (Zona Ex Lote VI)-.

⁴ Folios 25 al 71 del Expediente.

⁵ Folios 1 al 201 del Expediente.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 1342-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de abril del 2018⁶ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada al administrado el 24 de mayo del 2018⁷, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra Sapet, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
4. El 21 de junio del 2018, el administrado presentó sus descargos a la referida Resolución Subdirectoral⁸ (en lo sucesivo, **escrito de descargos 1**), el cual fue complementado mediante el escrito presentado el 27 de junio del 2018⁹ (en lo sucesivo, **escrito de descargos 2**).
5. El 22 de febrero del 2019¹⁰, se notificó a Sapet el Informe Final de Instrucción N° 0081-2019-OEFA/DFAI/SFEM¹¹ (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
6. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0140-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 22 de febrero del 2019¹², notificada al administrado en la misma fecha¹³, la Autoridad Instructora resolvió ampliar el plazo de caducidad del PAS por tres (3) meses.
7. El 8 de marzo del 2019, Sapet presentó su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción¹⁴ (en lo sucesivo, **escrito de descargos 3**).
8. Mediante Carta N° 0899-2019-OEFA/DFAI del 16 de mayo del 2019¹⁵, se comunicó a Sapet la programación de una audiencia de informe oral para el día 22 de mayo del 2019.
9. El 22 de mayo del 2019 se llevó a cabo la audiencia de informe oral, en la que Sapet expuso sus argumentos de defensa, conforme consta en el Acta suscrita en dicha fecha¹⁶.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

10. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-

⁶ Folios 202 al 208 del Expediente.

⁷ Cédula N° 1508-2018. Ver el folio 209 del Expediente.

⁸ Escrito con registro N° 53071. Ver los folios 210 al 298 del Expediente.

⁹ Escrito con registro N° 54371. Carta SL-HSSE-C-145-2018. Ver los folios 299 al 310 del Expediente.

¹⁰ Folio 331 del Expediente.

¹¹ Folios 311 al 330 del Expediente.

¹² Folios 329 y 330 del Expediente.

¹³ Documento notificado mediante Cédula N° 0542-2019, ver folio 332 del Expediente.

¹⁴ Escrito con registro N° 23702. Ver los folios 333 al 349 del Expediente.

¹⁵ Folios 350 y 351 del Expediente.

¹⁶ Folio 352 del Expediente.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**) y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS del OEFA**).

11. En ese sentido, se verifica que las infracciones imputadas en el presente PAS son distintas a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que las supuestas infracciones generen daño real a la salud o vida de las personas, se traten del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias¹⁷, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
12. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. **Hecho imputado N° 1: Sapet no implementó sistemas de contención, recolección de fugas y derrames en las plataformas de los pozos N° 4966, 931, 2314, 5411, 3635, 544 del Lote VII/VI**

a) Subsanación voluntaria antes del inicio del PAS

13. De conformidad con lo indicado en el Informe de Supervisión¹⁸, durante la Supervisión Regular 2017 la Dirección de Supervisión advirtió que Sapet no implementó sistemas de contención, recolección de fugas y derrames en las plataformas de los pozos N° 4966, 931, 2314, 5411, 3635, 544 del Lote VII/VI. El hecho detectado se sustenta en las fotografías N° 19, 35, 46, 57, 58 y 59¹⁹ del Informe de Supervisión.

¹⁷ **Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD**

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:
2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso de acreditarse la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"

¹⁸ Folios del 26 al 31, y 68 (reverso) del Expediente.

¹⁹ Folios 27 y 28 del Expediente.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

14. En su escrito de descargos 1, Sapet alegó que mediante escrito del 18 de abril del 2017²⁰ presentó fotografías para acreditar la subsanación del hecho imputado²¹.
15. Cabe indicar que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)²² y el Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión del OEFA**)²³, establecen la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.
16. En el presente caso, de la revisión de los actuados del Expediente, se advierte que no obra documento alguno por el cual se haya requerido al administrado de manera específica que cumpla con implementar los sistemas de contención, recolección de fugas y derrames en las plataformas de los pozos N° 4966, 931, 2314, 5411, 3635, 544 del Lote VII/VI a fin de dar por subsanada la presunta infracción verificada durante la Supervisión Regular 2017.
17. De la revisión del escrito del 18 de abril del 2017²⁴ se advierte que el administrado presentó fotografías²⁵ que acreditan la implementación de los sistemas de contención y recolección en las plataformas de los pozos N° 4966, 931, 2314, 5411, 3635, 544 del Lote VII/VI con geomembranas, subsanando la imputación materia de análisis, situación que también fue advertida por la Dirección en su Informe de Supervisión²⁶. Lo señalado se presenta en el siguiente cuadro:

²⁰ Escrito con hoja de trámite N° 2017-E01-031757.

²¹ Folios 210 y 211 del Expediente.

²² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

“Artículo 257°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255°.”

²³ **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.**

“Artículo 20°.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la subsanación.”

(...).”

²⁴ Folios 136, 140, 141, 142, 169 y 170 del Expediente.

²⁵ Ver los folios 141 (fotografías de los pozos 4966, 931, 2314) y folio 170 (fotografías de los pozos 5411, 3635 y 544).

²⁶ **Informe de Supervisión N° 282-2017-OEFA/DS-HID.**

“II.1 Presunto incumplimiento N° 1: (...). Determinar si Sapet cumplió con implementar los sistemas de contención, recolección de fugas y derrames en los pozos N° 4966, 931, 2314, 5411, 3635 y 544 del Lote VII/VI

20. Mediante Carta N° SL-HSSE-C-0067-2017, presentada con hoja de trámite N° 2017-E01-031757, de fecha 18 de abril de 2017, el administrado adjuntó registros fotográficos por medio de los cuales acredita la instalación de sistemas de contención (geomembranas impermeabilizadas) en los pozos N° 4966, 931, 2314, 5411, 3635 y 544 del Lote VII/VI (...)

21. En ese orden de ideas, ha quedado acreditado que Sapet cumplió con acreditar la subsanación del presunto incumplimiento.”

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Cuadro N° 01: Subsanción del hecho imputado N° 01

Pozo	Antes	Después
4966		
931		
2314		
5411		
3635		

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Fuente: Escrito de descargos presentado por el administrado

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

18. Cabe mencionar que, en el presente caso, la implementación con geomembrana en los pozos materia de análisis como sistemas de contención y recolección cumplen la misma funcionalidad del mencionado sistema, dado que permite contener y recolectar las fugas y/o derrames de hidrocarburos que suelen generarse del cabezal de los pozos y así evitar la afectación al componente suelo y la flora y fauna que habita en el lugar.
19. Asimismo, cabe señalar que se ha verificado que dicha implementación con geomembrana en los pozos N° 4966, 931, 2314, 5411, 3635 y 544, como sistemas de contención y recolección ocurrió antes del inicio del presente PAS (lo que se acredita con la presentación del escrito el 18 de abril del 2018); el cual se efectuó mediante la Resolución Subdirectoral N° 1342-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de abril del 2018²⁷, notificada al administrado el 24 de mayo del 2018²⁸.
20. En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG y en el artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA, corresponde dar por subsanado el hecho imputado materia de análisis y **archivar el presente extremo del PAS.**
21. En ese sentido, no resulta pertinente emitir un pronunciamiento sobre los demás argumentos señalados por el administrado en este extremo.

III.2. Hecho imputado N° 2: Sapet realizó una inadecuada segregación, acondicionamiento y/o almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en las siguientes instalaciones del Lote VII/VI:

- Pozo Productor 1468 (coordenadas UTM WGS 84: 471404 E, 9483681 N);
- Base de la Empresa Victory Inca Petroleum (coordenadas UTM WGS 84: 470928 E, 9506799 N; y, 470891 E, 9506813 N); y,
- Pozo 14359 (coordenadas UTM WGS 84: 467504 E, 9506464 N).

a) Subsanación voluntaria antes del inicio del PAS

22. De conformidad con lo indicado en el Informe de Supervisión²⁹, durante la Supervisión Regular 2017 la Dirección de Supervisión advirtió que Sapet realizó una inadecuada segregación, acondicionamiento y/o almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en las siguientes instalaciones del Lote VII/VI: i) Pozo Productor 1468 (coordenadas UTM WGS 84: 471404 E, 9483681 N) (en lo sucesivo, **residuo peligroso 1**); ii) Base de la Empresa Victory Inca Petroleum (coordenadas

²⁷ Folios 7 y 8 del Expediente.

²⁸ Cédula 1508-2018. Folio 209 del Expediente.

²⁹ Folios del 31 al 41 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

UTM WGS 84: 470928 E, 9506799 N; y, 470891 E, 9506813 N) (en lo sucesivo, **residuos no peligrosos 1**); y, iii) Pozo 14359 (coordenadas UTM WGS 84: 467504 E, 9506464 N)³⁰ (en lo sucesivo, **residuos no peligrosos 2**).

23. El hecho detectado se sustenta en las fotografías N° 30, 62, 63 y 65³¹ del Informe de Supervisión.
24. En su escrito de descargos 1, Sapet señaló que subsanó la conducta infractora antes del inicio de PAS, toda vez que³²:
 - i) Respecto al residuo peligroso 1: Retiró el residuo observado y realizó la disposición final del mismo, conforme se acredita con el manifiesto del manejo de residuos peligrosos del pozo 1468³³ presentado mediante el escrito del 18 de abril del 2017³⁴.
 - ii) Respecto a los residuos no peligrosos 1: Limpió el área y retiró los residuos observados en el área, conforme se evidencia en las fotografías del 19 de abril del 2017³⁵ contenido en el Informe VIP-HSE-037-2017³⁶.
 - ii) Respecto a los residuos no peligrosos 2: Limpió el área y retiró la unidad de bombeo metálica observada, conforme se acredita en la fotografía del 19 de abril del 2017³⁷.
25. A efectos de acreditar dicha afirmación, mediante su escrito de descargos 3, el administrado presentó adicionalmente una fotografía de fecha 10 de abril del 2017³⁸ que evidenciaría la limpieza del área del pozo 1468, un registro digital de código HSE-

³⁰ Residuos sólidos observados por la Dirección de Supervisión:

Detalle de los residuos sólidos observados por la Dirección de Supervisión

N°	Área	Hallazgo	Coordenadas UTM WGS84		Área (m ²)	Tipo de Residuo	Fotografías que sustentan el hallazgo	Artículo del RLGRS incumplido
			Este (m)	Norte (m)				
1	Pozo Productor 1468	Suelo impregnado con hidrocarburos fuera del contenedor y la geomembrana	471404	9483681	1	Peligrosos	Fotografía N° 30, ubicada en el folio 34 del Expediente	Artículo 39°
2	Base de la Empresa Victory Inca Petroleum	Chatarra a la intemperie	470928	9506799	300	No Peligrosos	Fotografía N° 62, ubicada en el folio 35 del Expediente	Artículo 10°
		Llantas, carretes de madera y metal, chatarra a la intemperie	470891	9506813	150		Fotografía N° 63, ubicada en el folio 35B del Expediente	Artículo 10°
3	Pozo 14359	Chatarra a la intemperie	467504	9506464	8	No peligrosos	Fotografía N°65, ubicada en el folio 36	Artículo 10°

³¹ Folios del 34 al 36 del Expediente.

³² Folios del 211 al 213 del Expediente.

³³ Folio 218 y 2019 del Expediente.

³⁴ Escrito con registro N° 31757 del 18 de abril del 2017. Carta SL-HSSE-C-0067-2017. Ver los folios 136 al 140 y 142 del Expediente.

³⁵ Folio 222 de Expediente.

³⁶ Folio 221 del Expediente.

³⁷ Folio 212 del Expediente.

³⁸ Folio 334 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

FR-036 (control mensual de recolección y transporte de residuos)³⁹ y un registro de cuadro de trazabilidad⁴⁰ vinculados al extremo referido al residuo peligroso 1.

26. Al respecto, de la revisión de los mencionados documentos presentados por el administrado se advierte lo siguiente:

Cuadro N° 02: Subsanación del hecho imputado N° 02

N°	Área	Residuo observado	Argumento del administrado	Análisis del OEFA
1	Residuo peligroso N° 1 Pozo Productor 1468	Suelo impregnado con hidrocarburos fuera del contenedor y la geomembrana	Limpio el área, retiró el residuo observado y realizó la disposición final del mismo, conforme se observa en la fotografía del 10 de abril del 2017 ⁴¹ , el registro digital ⁴² y de trazabilidad ⁴³ de residuos, presentados mediante el escrito de descargos 3, así como el manifiesto del manejo de residuos peligrosos del pozo 1468 ⁴⁴ presentado mediante el escrito del 18 de abril del 2017 ⁴⁵ .	De la fotografía ⁴⁶ presentada por el administrado en su escrito de descargos 3 se evidencia que, al 10 de abril del 2017, el área analizada se encontraba limpia. Además, los registros acreditan que se retiró el residuo peligroso del área observada en esa fecha. Asimismo, de la revisión del escrito del 18 de abril del 2017, se advierte que el administrado presentó el manifiesto del 10 de abril del 2017 de la disposición final del mencionado residuo -proveniente del área del pozo 1468 mediante un saco de polietileno con un volumen de 1 m ² -, por lo que se advierte que <u>el administrado subsanó la conducta infractora en este extremo.</u>
2	Residuos no peligroso N° 1 Base de la Empresa Victory Inca Petroleum	Chatarra a la intemperie Llantas, carretes de madera y metal, chatarra a la intemperie	Limpio el área y retiró los residuos observados, conforme se observa en las fotografías del 19 de abril del 2017 ⁴⁷ contenido en el Informe VIP-HSE-037-2017 ⁴⁸ .	De las fotografías ⁴⁹ presentadas por el administrado se evidencia que el 19 de abril del 2017 realizó la limpieza y retiró de los residuos no peligrosos del área observada, y los reubico en contenedores y geomembrana para para su reúso, por lo que se advierte que <u>el administrado subsanó la conducta infractora en este extremo.</u>
3	Residuos no peligroso N° 2 Pozo 14359	Chatarra a la intemperie	Limpio el área toda vez que retiró la unidad de bombeo metálica observada, conforme se observa en la fotografía del	De la revisión del registro fotográfico de fecha 19 de abril del 2017 se observa el retiro del equipo de bombeo metálico en proceso de oxidación -residuo no peligroso- del área observada, por lo que <u>el administrado subsanó la conducta infractora en este extremo.</u>

³⁹ Folio 349 del Expediente.

⁴⁰ Anexo N° 02 del documento digitalizado obrante en el folio 349 del Expediente.

⁴¹ Folio 334 del Expediente.

⁴² Folio 349 del Expediente.

⁴³ Anexo N° 02 del documento digitalizado obrante en el folio 349 del Expediente.

⁴⁴ Folios del 162 al 164, y el 218 y 219 del Expediente.

⁴⁵ Escrito con registro N° 31757 del 18 de abril del 2017. Carta SL-HSSE-C-0067-2017. Ver los folios 136 al 140 y 142 del Expediente.

⁴⁶ Folio 334 del Expediente.

⁴⁷ Folios 222 y 225 de Expediente.

⁴⁸ Folio 221 del Expediente.

⁴⁹ Fotografías correspondientes a los residuos no peligrosos. Folios 222 y 225 del Expediente.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

			19 de abril del 2017 ⁵⁰ .
--	--	--	--------------------------------------

Fuente: Escrito de descargos presentado por el administrado

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA


27. De la tabla precedente, se advierte que el administrado acreditó haber realizado la adecuada segregación, acondicionamiento y/o almacenamiento del residuo peligroso 1, así como de los residuos no peligrosos 1 y 2, antes del inicio del presente PAS.
28. En ese sentido, conforme se mencionó anteriormente, se debe tener en cuenta que la figura de la subsanación voluntaria debe efectuarse antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.
29. En el presente caso, de la revisión de los actuados del Expediente, se advierte que no obra documento alguno por el cual se haya requerido al administrado de manera específica que cumpla realizar una adecuada segregación, almacenamiento y/o acondicionamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos observados, a fin de dar por subsanada la presunta infracción verificada durante la Supervisión Regular 2017.
30. Asimismo, cabe señalar que se ha verificado que la mencionada subsanación por parte del administrado ocurrió antes del inicio del presente PAS; el cual se efectuó mediante la Resolución Subdirectoral N° 1342-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de abril del 2018, notificada al administrado el 24 de mayo del 2018.
31. En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG y en el artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA, corresponde dar por subsanado el hecho imputado materia de análisis y **archivar el presente extremo del PAS.**
32. En ese sentido, no resulta pertinente emitir un pronunciamiento sobre los demás argumentos señalados por el administrado en este extremo.

III.3. Hecho imputado N° 3: Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú no adoptó medidas preventivas para evitar la generación de impactos negativos en el suelo, en áreas ubicadas al interior del Lote VII/VI.

a) Análisis del hecho imputado N° 3

33. De conformidad con lo indicado en el Informe de Supervisión⁵¹, durante la Supervisión Regular 2017, la Dirección de Supervisión detectó suelos impregnados con hidrocarburos en los siguientes puntos:

Cuadro N° 03: Suelos impregnados con hidrocarburos

N°	Zona	Coordenadas UTM WGS 84		Área (m ²)	Fotografías que sustentan el hallazgo	Medio probatorio fotográfico
		Este (m)	Norte (m)			
ZONA EX LOTE VII						
1	Borde derecho de la poza de evaporación de la estación de bombeo N°1	473408	9489197	3	Fotografía N° 7.1, ubicada en el folio 43 del Expediente	

⁵⁰ Folio 212 del Expediente.

⁵¹ Folios del 41 al 44 del Expediente.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

2	Liqueo en la brida de descarga en la poza API de la estación de bombeo N°1	473403	9489190	2	Fotografía N° 8, ubicada en el folio 43 del Expediente		
3	Sobre la plataforma de producción, al borde de la cantina del pozo 4004 BMG, Batería 112	474381	9481861	30	Fotografía N° 15.1, ubicada en el folio 43 del Expediente		
4	Emanación de gas en válvula abierta por forros, al borde del cabezal de pozo 5204 Swab, Batería 205	472470	9488639	4	Fotografía N° 16, ubicada en el folio 43 del Expediente		
5	En el borde de la plataforma, a 23 metros al sur del pozo 5765 Swab, Batería 205	475290	9489922	8	Fotografía N° 20.1, ubicada en el folio 43 del Expediente		
6	Al borde de la cantina del pozo 2977 BMG, Batería 200	470546	9480748	2	Fotografía N° 32.2, ubicada en el folio del Expediente		
7	A 3 metros del norte del pozo 4041 BMG, Batería 200	470368	9479837	2.5	Fotografía N° 33.5, ubicada en el folio del Expediente		
8	Contacto directo con el suelo de residuos sólidos peligrosos (01 saco conteniendo suelo impregnado con hidrocarburos)	470778	9479899	2	Fotografía N° 39, ubicada en la página 42 del archivo digital correspondiente al Anexo 2-Panel Fotográfico del Informe de Supervisión		
ZONA EX LOTE VII							
9	A 4 metros al suroeste del pozo 1942, margen izquierda de la Quebrada Sichez	475544	9505714	20	Fotografía N° 71, ubicada en la página 61 del archivo digital correspondiente al Anexo 2-Panel Fotográfico del Informe de Supervisión		
10	Batería 216	477577	9501733	8	9.5	Fotografías N° 66 y 67, ubicadas en la página 59 del archivo digital correspondiente al Anexo 2-Panel Fotográfico del Informe de Supervisión	

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

	Bomba de transferencia de Batería 216	477575	9501745	1.5			
11	Bases de cemento de la unidad de bombeo mecánico de la plataforma de producción del pozo 5411	478084	9501967	0.7		Fotografía N° 72, ubicada en la página 62 del archivo digital correspondiente al Anexo 2-Panel Fotográfico del Informe de Supervisión 	
12	Grupo eléctrico N°5	477162	9501335	1.5		Fotografía N° 73, ubicada en la página 62 del archivo digital correspondiente al Anexo 2-Panel Fotográfico del Informe de Supervisión 	
13 ⁵²	3 puntos en la zona del Grupo Electrógeno Folche	472950	9506794	10	30.1	Fotografías N° 68, 69 y 70, ubicadas en las páginas 60 y 61 del archivo digital correspondiente al Anexo 2-Panel Fotográfico del Informe de Supervisión 	
		472935	9506825	30			
		472944	9506830	0.1			
14	Pozo 3635	477872	9501751	0.5		Fotografía N° 74, ubicada en la página 63 del archivo digital correspondiente al Anexo 2-Panel Fotográfico del Informe de Supervisión 	
15	Pozo 7267	470746	9507109	1.2		Fotografía N° 75, ubicada en la página 63 del archivo digital correspondiente al Anexo 2-Panel Fotográfico del Informe de Supervisión 	


52

Se debe señalar que, en el presente ítem, se han considerado las coordenadas reportadas en el Acta de Supervisión suscrita el 18 de marzo del 2017 (página 3 del documento digitalizado).

Acta de Supervisión del 18 de marzo de 2017

Grupo electrógeno Folche				
18	Caseta del grupo electrógeno Folche	472974	9506820	42
19	Área de suelo impregnado con hidrocarburos (10 m2)	472950	9506794	42
20	Área de suelo impregnado con hidrocarburos (30 m2)	472935	9506825	42
21	Área de suelo impregnado con hidrocarburos (1 m2)	472962	9506863	42
22	Área de suelo impregnado con hidrocarburos (0.1 m2)	472944	9506830	42

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

16	5 metros al norte del almacén de lubricantes en la Base de Victory Inca Petroleum	470960	9506811	1	Fotografía N° 81.1, ubicada en el folio 58 del Expediente.	
----	---	--------	---------	---	--	---

Fuente: Informe de Supervisión

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA

34. De la tabla precedente, se desprende que el supervisor detectó en campo suelos impregnados con hidrocarburos en dieciséis (16) puntos.

Respecto de las medidas de prevención

35. Al respecto, se advierte que el administrado durante el desarrollo de sus actividades operativas no adoptó las medidas de prevención correspondientes a efectos de evitar impactos negativos en las referidas áreas (suelos) ubicadas al interior del Lote VII/VI.
36. A fin de delimitar dicha obligación ambiental fiscalizable, es pertinente precisar el concepto de las medidas de prevención, las mismas que deben ser entendidas como aquellas acciones destinadas a evitar, prevenir o anular directamente las causas o fuentes de potenciales impactos negativos sobre los componentes ambientales⁵³.
37. Teniendo en cuenta lo anterior, las medidas de prevención que debió adoptar el administrado en el presente caso, señaladas de manera referencial en la Resolución Subdirectorial, son las siguientes:
- Mantenimientos preventivos en las instalaciones y equipos; y,
 - Reparación de sus instalaciones y equipos.
38. Es preciso indicar que el administrado pudo adoptar las medidas de prevención detalladas en el párrafo anterior u otras que cumplan la misma finalidad, que se encuentren acorde con sus operaciones y permitan evitar la generación de impactos ambientales negativos.
39. En esa línea, se debe considerar que el administrado en su calidad de operador del Lote X, cuenta con la información necesaria que sustenta la ejecución de sus actividades al interior del Lote VII/VI, así como la adopción de las acciones realizadas en función de las circunstancias que podrían originarse durante el desarrollo de sus actividades de hidrocarburos, en la medida que se encuentra en mejor posición que el OEFA para acreditar que cumplió con la obligación a su cargo y adoptó las medidas de prevención correspondientes, todo ello conforme a los principios de facilidad y disponibilidad probatorios⁵⁴.
40. Sin embargo, de acuerdo con lo señalado por la Dirección de Supervisión, se advirtió que el administrado no presentó información que acredite haber realizado las medidas de prevención correspondientes en las áreas materia de análisis, con anterioridad a la Supervisión Regular 2017.







⁵³ José Antonio Vera Torrejón. *La mitigación ambiental en las actividades productivas o extractivas: concepto, obligatoriedad y aplicación práctica*. Círculo de Derecho Administrativo. PUCP. Noviembre de 2015. Disponible en:

⁵⁴ LÓPEZ MENUDO, Francisco (Dir.). *El Derecho Administrativo en la Jurisprudencia*. Primera edición. Lex Nova. Valladolid, 2010. P. 661-664.








Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

41. En este punto del análisis, corresponde hacer una correspondencia entre aquellas medidas de prevención que se encuentran dentro del alcance del administrado, señaladas en la imputación de cargos (numeral 38 de la presente Resolución), y las áreas materia de análisis. A continuación se presenta un resumen con la referida información:







Cuadro N° 04: Correspondencia entre medidas de prevención y áreas impactadas

N°	Zona	Coordenadas UTM WGS 84		Fotografías que sustentan el hallazgo	Medio probatorio fotográfico	Medida de prevención acorde a la imputación de cargos
		Este (m)	Norte (m)			
ZONA EX LOTE VII						
1	Borde derecho de la poza de evaporación de la estación de bombeo N°1	473408	9489197	Fotografía N° 7.1, ubicada en el folio 43 del Expediente		Mantenimiento del borde externo de la poza de evaporación.
2	Liqueo en la brida de descarga en la poza API de la estación de bombeo N°1	473403	9489190	Fotografía N° 8, ubicada en el folio 43 del Expediente		Mantenimiento de la brida metálica.
3	Sobre la plataforma de producción, al borde de la cantina del pozo 4004 BMG, Batería 112	474381	9481861	Fotografía N° 15.1, ubicada en el folio 43 del Expediente		Mantenimiento de las facilidades de superficie de pozo (cabezal, cantina, línea de conducción, válvulas, varillón, etc.)
4	Emanación de gas en válvula abierta por forros, al borde del cabezal de pozo 5204 Swab, Batería 205	472470	9488639	Fotografía N° 16, ubicada en el folio 43 del Expediente		Mantenimiento del cabezal de pozo sin cantina.
5	En el borde de la plataforma, a 23 metros al sur del pozo 5765 Swab, Batería 205	475290	9489922	Fotografía N° 20.1, ubicada en el folio 43 del Expediente		La fotografía enviada no muestra una instalación cercana donde se pueda implementar algún tipo de medida preventiva de mantenimiento. Asimismo, la foto no acredita que la mancha de hidrocarburo sea producto de licores originados en las facilidades del pozo 5765.
6	Al borde de la cantina del pozo 2977 BMG, Batería 200	470546	9480748	Fotografía N° 32.2, ubicada en el folio del Expediente		Mantenimiento a las facilidades de superficie del pozo (unidad de bombeo mecánico, cabezal de pozo, cantina, línea de conducción, válvulas, codos, bridas, etc.)

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

7	A 3 metros del norte del pozo 4041 BMG, Batería 200	470368	9479837	Fotografía N° 33.5, ubicada en el folio del Expediente		Mantenimiento al cabezal de pozo y sus líneas de conducción adyacentes a la cantina.
8	Contacto directo con el suelo de residuos sólidos peligrosos (01 saco conteniendo suelo impregnado con hidrocarburos)	470778	9479899	Fotografía N° 39, ubicada en la página 42 del archivo digital correspondiente al Anexo 2-Panel Fotográfico del Informe de Supervisión.		La fotografía solo muestra suelo impregnado con hidrocarburos contenido dentro de un saco. No se verifican liqueos de hidrocarburos cercanos a la zona de tanques.
ZONA EX LOTE VII						
9	A 4 metros al suroeste del pozo 1942, margen izquierda de la Quebrada Sichez	475544	9505714	Fotografía N° 71, ubicada en la página 61 del archivo digital correspondiente al Anexo 2-Panel Fotográfico del Informe de Supervisión		Mantenimiento a las facilidades de superficie del pozo (cabezal de pozo, cantina y terraplen).
10	Batería 216	477577	9501733	Fotografías N° 66 y 67, ubicadas en la página 59 del archivo digital correspondiente al Anexo 2-Panel Fotográfico del Informe de Supervisión		La foto no muestra que la mancha de hidrocarburo sea producto de liqueos originados por equipos, o actividades realizadas en la Batería 216.
	Bomba de transferencia de Batería 216	477575	9501745			Mantenimiento a los accesorios (válvulas, mangueras, tuberías, motor) de la bomba de transferencia.
11	Bases de cemento de la unidad de bombeo mecánico de la plataforma de producción del pozo 5411	478084	9501967	Fotografía N° 72, ubicada en la página 62 del archivo digital correspondiente al Anexo 2-Panel Fotográfico del Informe de Supervisión		Mantenimiento o recambio de los accesorios (válvulas, mangueras, abrazaderas metálicas) de la unidad de bombeo mecánico.
12	Grupo eléctrico N°5	477162	9501335	Fotografía N° 73, ubicada en la página 62 del archivo digital correspondiente al Anexo 2-Panel Fotográfico del Informe de Supervisión		La fotografía muestra que las manchas de hidrocarburos provienen de los cilindros, más no, de las facilidades de producción (grupo eléctrico, líneas de condensados, separador). En razón a ello, el sustento de la imputación no acredita que las manchas de hidrocarburos sean ocasionadas por la ausencia de medidas de prevención vinculadas al mantenimiento de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

						las facilidades de producción, sino al inadecuado almacenamiento de los cilindros mostrados.
13	3 puntos en la zona del Grupo Electrónico Folche	472950	9506794	Fotografías N° 68, 69 y 70, ubicadas en las páginas 60 y 61 del archivo digital correspondiente al Anexo 2-Panel Fotográfico del Informe de Supervisión		Mantenimiento de las tuberías y válvulas de alivio de condensados en la línea de gas ubicada en la zona VI del generador Folche.
		472935	9506825			
		472944	9506830			
14	Pozo 3635	477872	9501751	Fotografía N° 74, ubicada en la página 63 del archivo digital correspondiente al Anexo 2-Panel Fotográfico del Informe de Supervisión		La fotografía no muestra la potencial fuente que originó la mancha de hidrocarburo, por tanto no es posible determinar el tipo de medida de prevención aplicable.
15	Pozo 7267	470746	9507109	Fotografía N° 75, ubicada en la página 63 del archivo digital correspondiente al Anexo 2-Panel Fotográfico del Informe de Supervisión		Mantenimiento a las facilidades de superficie del pozo (cabezal de pozo, línea de conducción enterrada, cantina y terraplen).
16	5 metros al norte del almacén de lubricantes en la Base de Victory Inca Petroleum	470960	9506811	Fotografía N° 81.1, ubicada en el folio 58 del Expediente.		La evidencia fotográfica muestra el inadecuado almacenamiento de cilindros lubricantes sin sistemas de contención, conducta que no está orientada a la omisión de medidas de prevención orientada a mantenimientos en equipos o instalaciones de hidrocarburos.

Fuente: Informe de Supervisión

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

42. Del análisis contenido en el cuadro anterior, se debe señalar que los extremos referidos a los ítems 5, 8, 10.1, 12, 14 y 16 del hecho imputado N° 3 no configuran una infracción relacionada a la falta de medidas de prevención, toda vez que, los medios probatorios que sustentan el hallazgo efectuado durante la Supervisión Regular 2017 no evidencian facilidades operativas cercanas que representen un riesgo de fuga o licores de hidrocarburos, respecto de las cuales se pueden adoptar

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

dichas medidas. Por lo señalado, corresponde **archivar dichos extremos de la imputación.**

Respecto del impacto ambiental negativo

43. Durante la Supervisión Regular 2017, la Dirección de Supervisión realizó la toma de seis (6) muestras de suelo en los siguientes puntos:

Cuadro N° 05: Ubicación de los puntos de muestreo de suelo

N°	Puntos de monitoreo	Descripción	Coordenadas UTM WGS84		Correspondencia con suelos impregnados detectados (cuadro anterior)	Sustento
			Este	Norte		
1	203.6, ESP-1	A 4 metros al suroeste del pozo 1942, yacimiento Sichez	472543	9505708	Punto 9	Páginas 3 y 4 del Informe de resultados de muestreo ambiental, anexo 5 del Informe de Supervisión ⁵⁵
2	203.6, ESP-2	A 4m al norte del pozo 4004, Yacimiento Llano	474381	9481857	Punto 3	
3	203.6, ESP-3	A 23 metros al sur del pozo 5765, Yacimiento Verdúm	472590	9489922	Punto 5	
4	203.6, ESP-4	A 3 metros al noreste del pozo 4042, Yacimiento Centinela	470371	9479838	Punto 7	
5	203.6, ESP-5	A 1 metro al este del pozo 7267, Yacimiento Pariñas	470781	9507134	Ninguno	
6	203.6, ESP-6	A 5 metros al norte del almacén de lubricantes, Base Victory	470960	9506811	Punto 16	

Fuente: Informe de Supervisión

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

44. Los resultados de dicho monitoreo evidencian el exceso de los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo - Uso Industrial, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM (en lo sucesivo, **ECA para Suelo**), respecto del parámetro Hidrocarburos Totales de Petróleo en las fracciones de hidrocarburos F2 (C₁₀-C₂₈) y F3 (C₂₈-C₄₀), conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 06: Resultado de análisis de muestreo de suelo

Parámetros	ECA – Uso Industrial ⁽¹⁾ (mg/Kg peso seco)	Resultados ⁽²⁾	Puntos de Monitoreo					
			203.6, ESP-1	203.6, ESP-2	203.6, ESP-3	203.6, ESP-4	203.6, ESP-5	203.6, ESP-6
Fracciones de Hidrocarburos F ₂ (C ₁₀ -C ₂₈)	5 000	Concentración (mg/kg PS)	36 819	11 844	19 641	16 870	14 722	24 308
		Exceso (%)	636.4	136.9	292.8	237.4	194.4	386.2
Fracciones de Hidrocarburos F ₃ (C ₂₈ -C ₄₀)	6 000	Concentración (mg/kg PS)	19 457	4 197	15 067	4 230	5 005	21 873
		Exceso (%)	224.28	-	151.1	-	-	264.5

Fuentes: (1) Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, Uso Industrial (2) Informe de Ensayo de Laboratorio N° SAA-17/00535⁵⁶

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

⁵⁵ Folios 108 al 130 del Expediente.

⁵⁶ Folios 117 al 128 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

45. En consecuencia, advirtiéndose que se ocasionó un impacto ambiental negativo al suelo -conforme se verifica con los resultados de monitoreo de suelo indicados anteriormente-, se generaría un daño potencial a la fauna que habita en este, en la medida que cuando el petróleo llega al suelo, impide inicialmente el intercambio gaseoso entre la atmósfera y éste. Simultáneamente, se inicia una serie de fenómenos fisicoquímicos como evaporación y penetración que pueden ser más o menos lentos dependiendo del tipo de hidrocarburo, cantidad vertida, temperatura, humedad y textura del suelo. Entre más liviano sea el hidrocarburo, mayor es la evaporación y tiende a infiltrarse más rápidamente por el suelo.
46. Debido a que el desplazamiento de la fauna del suelo es muy lento, solamente aquellos invertebrados que habitan en la superficie asociados a las plantas como arañas, ciempiés, tijeretas o vertebrados como mamíferos, reptiles, pueden huir más fácilmente en el caso de presencia de crudo. En cambio, aquellos que viven bajo la superficie del suelo (principalmente invertebrados de microbiota y mesobiota), mueren irremediamente.
47. Según lo señalado en el Informe de Supervisión, el administrado presentó la Carta SL-HSSE-C-0067-2017, con registro N° 31757 del 18 de abril del 2017, acreditando la limpieza de quince (15) áreas impactadas con hidrocarburos y la disposición final de los suelos contaminados producto de la limpieza de las mismas a través de manifiestos; no obstante, no acreditó haber realizado la remediación de dichas áreas, toda vez que no presentó los informes de ensayo de laboratorio que acrediten el cumplimiento de los ECA para Suelo.
- b) Análisis de los descargos
48. En su escrito de descargos 1, Sapet alegó que el hecho materia de imputación ha sido subsanado previo al inicio del PAS, dado que realizó la limpieza, remediación y disposición final de los suelos afectados con hidrocarburos, conforme consta en la información remitida a través de la Carta SL-HSSE-C-0067-2017 presentada el 18 de abril del 2017 y el Informe de Monitoreo Ambiental de Suelo que contiene el Informe de Ensayo N° MA1918879 elaborado por el Laboratorio SGS del Perú S.A.C (Anexo 4)⁵⁷.
49. En tal sentido, el administrado señala que en el presente caso se configura la subsanación voluntaria como un eximente de responsabilidad de acuerdo al inciso f), numeral 1) del artículo 257° del TUO de la LPAG.
50. Conforme se señaló anteriormente, el artículo 227°⁵⁸ del TUO de la LPAG y el artículo 20°⁵⁹ del Reglamento de Supervisión del OEFA, establecen la figura de la subsanación

⁵⁷ Folios 230 al 247 del Expediente.

⁵⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

“Artículo 257°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255°.”

⁵⁹ **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.**

“Artículo 20°.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la subsanación.”

(...)”

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.

51. Sin embargo, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en lo sucesivo, **TFA**) señaló que cuando la conducta infractora vulnere una obligación de carácter preventivo, no puede ser objeto de subsanación, en la medida que por su naturaleza se encuentran destinadas a preparar o disponer de manera preliminar lo necesario para evitar un riesgo o que se produzca un daño, siendo que una vez ocurrido el hecho no se puede revertir los efectos derivados de la infracción por tratarse de acciones preliminares que debió realizar el titular de las actividades de hidrocarburos, antes de que produzcan los hechos que causaron el impacto negativo en el ambiente⁶⁰.
52. En ese sentido, considerando que el hecho imputado está referido a que el administrado no adoptó las medidas de prevención con la finalidad de evitar impactos negativos en el componente suelo, se concluye que el presente caso no puede ser objeto de subsanación, es decir, carece de mérito realizar un análisis de subsanación voluntaria por constituir un incumplimiento de una obligación de carácter preventivo; por lo que no es aplicable al presente lo dispuesto en literal f) del artículo 257° del TUO de la LPAG, concordante con el Reglamento de Supervisión del OEFA.
53. Posteriormente, en su escrito de descargos ³⁶¹, Sapet alegó que cumplió con adoptar medidas de prevención con anterioridad a la Supervisión Regular 2017, con la finalidad de evitar la ocurrencia de fugas y/o liqueos de hidrocarburos producto del desarrollo de sus actividades. Asimismo, durante la Audiencia de Informe Oral, agregó que si bien dichas medidas han tenido por objeto reducir al mínimo las posibilidades de impacto ambiental negativo de las áreas materia de análisis, las mismas no pueden anular dicha situación por completo.
54. Para acreditar su afirmación, Sapet adjuntó documentación al escrito de descargos ³⁶² y presentó información complementaria durante la Audiencia de Informe Oral⁶³ referida a la adopción de medidas de prevención en las instalaciones verificadas durante la Supervisión Regular 2017. La documentación antes descrita hace referencia al establecimiento y aplicación de los siguientes programas y registros de inspección y mantenimiento:
 - Registros de inspección en boca de pozos.
 - Registros de recorrido de pozos y pruebas manométricas.
 - Programa de mantenimiento preventivo del año 2016.
 - Reporte mensual de operaciones.
55. De la revisión de los referidos medios probatorios remitidos por Sapet, se desprende que el administrado acreditó la ejecución de medidas de prevención consistentes en inspecciones y/o mantenimientos en sus instalaciones; sin embargo, no acreditó la adopción de dichas medidas en las tuberías y válvulas de la línea de gas ubicada en la zona del grupo Folche (coordenadas UTM, WGS84: 472964 E; 9506836 N). Se presenta el análisis efectuado a mayor detalle, en el siguiente cuadro:

⁶⁰ Resolución N° 116-2018-OEFA/TFA-SMEPIM emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del 11 de mayo del 2018 (considerandos N° 41, 42 y 43 de la referida Resolución).

⁶¹ Folios 333 al 349 del Expediente.

⁶² Folios 333 al 349 del Expediente.






⁶³ Documentos digitalizados contenidos en el folio 353 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Cuadro N° 07: Resultado de análisis de muestreo de suelo

Ítem	Zona / Ubicación	Evidencia fotográfica	Medida de prevención acorde a la imputación de cargos	Medida de prevención alegada por el administrado	¿Acredita la adopción de medidas de prevención?
1	Borde derecho de la poza de evaporación de la estación de bombeo N°1 (473408 E; 9489197 N)		Mantenimiento del borde externo de la poza de evaporación.	Reportó la limpieza de la poza de evaporación, pintura de cercos y cambio de válvulas de control. Informe Mensual de Operaciones – Enero 2017 (Ver página 4 del Informe Mensual de Operaciones obrante en el Anexo 7 del folio 353 del Expediente).	Sí
2	Liqueo en la brida de descarga en la poza API de la estación de bombeo N° 1 (473403 E; 9489190 N)		Mantenimiento de la brida metálica a efectos de evitar fallas mecánicas o por corrosión.	Reportó la limpieza de la poza API, pintura de cercos y cambio de válvulas de control. Informe Mensual de Operaciones – Enero 2017 (Ver página 4 del Informe Mensual de Operaciones obrante en el Anexo 7 del folio 353 del Expediente).	Sí
3	Sobre la plataforma de producción, al borde de la cantina del pozo 4004 BMG, Batería 112 (474381 E; 9481861 N)		Mantenimiento de las facilidades de superficie de pozo (cabezal, cantina, línea de conducción, válvulas, varillón, etc.)	Se reparó acometida aérea. Se cambiaron dos (2) fajas de transmisión C-180 (Ver página 7 de los Informes Mensuales de Operaciones Lote VII/VI – Agosto y Noviembre, Diciembre 2016). Registro de inspección en boca de pozo de fecha 28/12/2016 (Ver Pág. 3 del Anexo 4 del Folio 353 del Expediente). Registro del Recorrido de pozo y pruebas manométricas de fecha 28/12/2016 (Ver Pág. 3 del Anexo 5 del Folio 353 del Expediente).	Sí
4	Emanación de gas en válvula abierta por forros, al borde del cabezal de pozo 5204 swab, Batería 205 (472470 E; 9488639 N)		Mantenimiento del cabezal de pozo sin cantina.	Registro de inspección en boca de pozo de fecha 04/01/2017 (Ver Anexo 4 del Folio 353 del Expediente). Registro del Recorrido de pozo y pruebas manométricas de fecha 04/01/2017 (Ver Anexo 5 del Folio 353 del Expediente).	Sí
6	Al borde de la cantina del pozo 2977 BMG, Batería 200 (470546 E; 9480748 N)		Mantenimiento a las facilidades de superficie del pozo (unidad de bombeo mecánico, cabezal de pozo, cantina, línea de conducción, válvulas, codos, bridas, etc.)	Mantenimiento al motor T1190N, cambio de filtro, embrague y aceite (Pág. 7 de los Informes Mensuales de Operaciones Lote VII/VI – Junio, Agosto 2016). Registro de inspección en boca de pozo de fecha 10/01/2017 (Ver Pág. 6 del Anexo 4 del Folio 353 del Expediente).	Sí

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

				Registro del Recorrido de pozo y pruebas manométricas de fecha 10/01/2017 (Ver Pág. 6 del Anexo 5 del Folio 353 del Expediente).	
7	A 3 metros del norte del pozo 4041 BMG, Bateria 200 (470368 E; 9479837 N)		Mantenimiento al cabezal de pozo y sus líneas de conducción adyacentes a la cantina.	Se realizó el mantenimiento preventivo, cambio de aceite y filtro (Pág. 6 de los Informes Mensuales de Operaciones Lote VII/VI – Diciembre 2016). Registro de inspección en boca de pozo de fecha 10/01/2017 (Ver Pág. 6 del Anexo 4 del Folio 353 del Expediente). Registro del Recorrido de pozo y pruebas manométricas de fecha 10/01/2017 (Ver Pág. 6 del Anexo 5 del Folio 353 del Expediente).	Sí
9	A 4 metros al suroeste del pozo 1942, margen izquierda de la Quebrada Sichez (475544 E; 9505714 N)		Mantenimiento a las facilidades de superficie del pozo (cabezal de pozo, cantina y terraplen).	Registro de inspección en boca de pozo de fecha 20/12/2016 (Ver Pág. 2 del Anexo 4 del Folio 353 del Expediente). Registro del Recorrido de pozo y pruebas manométricas de fecha 20/12/2016 (Ver Pág. 2 del Anexo 5 del Folio 330 del Expediente).	Sí
10	10.2 Bomba de transferencia de Bateria 216 (47757 5 E 950174 5 N)		Mantenimiento a los accesorios (válvulas, mangueras, tuberías, motor) de la bomba de transferencia.	Reporte mensual de mantenimiento a la bomba de transferencia de la Bateria 216 (soldadura de vástago de pistón, cambio de elemento de caja de fluidos), del mes de octubre del 2016. Informe Mensual de Operaciones – Octubre 2016 (Ver página 7 del Informe Mensual de Operaciones obrante en el Anexo 7 del Folio 353 del Expediente).	Sí
11	Bases de cemento de la unidad de bombeo mecánico de la plataforma de producción del pozo 5411 (478084 E ; 9501967 N)		Mantenimiento o recambio de los accesorios (válvulas, mangueras, abrazaderas metálicas) de la unidad de bombeo mecánico.	Se realizó el mantenimiento al embrague, disco y rodajes del motor a gas de la unidad de bombeo mecánico (Ver Pág. 5 del Informe Mensual de Operaciones Lote VII/VI – Setiembre 2016). Registro de inspección en boca de pozo de fecha 20/12/2016 (Ver Pág. 1 del Anexo 4 del Folio 349 del Expediente). Registro del Recorrido de pozo y pruebas manométricas de fecha 20/12/2016 (Ver Pág. 1 del Anexo 5 del Folio 349 del Expediente).	Sí
13	Grupo electrógeno Folche P-1: 472950 E; 9506794 N		Mantenimiento de las válvulas de alivio de condensados en la línea de gas ubicada en la zona VI del	Mantenimiento preventivo (cambio de aceite, bujías y filtros) de 720 horas a los grupos electrógenos de la Est. Folche. Pág. 6 de los Informes Mensuales de	No, en tanto las acciones de mantenimiento o presentadas por el administrado hacen

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

	<p>Grupo electrógeno Folche</p> <p>P-2: 472935 E; 9506825 N</p>		<p>generador Folche.</p>	<p>Operaciones Lote VII/VI – Junio, Julio, octubre, Noviembre 2016, obrantes en el Anexo 7 folio 353 del expediente.</p>	<p>referencia al generador eléctrico y no a las válvulas y tuberías de la línea de gas mostrada en las fotografías que sustentan la imputación.</p>
	<p>Grupo electrógeno Folche</p> <p>P-3: 472944 E; 9506830 N</p>				
15	<p>Pozo 7267 (470746 E; 9507109 N)</p>		<p>Mantenimiento a las facilidades de superficie del pozo (cabezal de pozo, línea de conducción enterrada, cantina y terraplen).</p>	<p>Registro de inspección en boca de pozo de fecha 20/12/2016 (Ver Pág. 2 del Anexo 4 del Folio 349 del Expediente).</p> <p>Registro del Recorrido de pozo y pruebas manométricas de fecha 20/12/2016 (Ver Pág. 2 del Anexo 5 del Folio 349 del Expediente).</p>	<p>Sí</p>

Fuente: Escrito de descargos e información complementaria presentados por el administrado

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA

Extremos referidos a los ítems 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10.2, 11 y 15 del hecho imputado N° 3

56. Del cuadro precedente, se advierte que el administrado acreditó haber adoptado medidas para prevenir la ocurrencia de fugas y/o liqueos de hidrocarburos -producto del desarrollo de sus actividades-, de manera anterior a la Supervisión Regular 2017, con la finalidad de evitar la generación de impactos ambientales negativos en las siguientes áreas del Lote VII/VI:

- Al borde derecho de la poza de evaporación de la estación de bombeo N° 1;
- En la brida de descarga en la poza API de la estación de bombeo N° 1;
- Sobre la plataforma de producción, al borde de la cantina del pozo 4004 BMG, Batería 112;
- Al borde del cabezal de pozo 5204 swab, Batería 205;
- Al borde de la cantina del pozo 2977 BMG, Batería 200;
- A 3 metros del norte del pozo 4041 BMG, Batería 200;
- A 4 metros al suroeste del pozo 1942, margen izquierda de la Quebrada Sichez
- Bomba de transferencia de Batería 216;
- Bases de cemento de la unidad de bombeo mecánico de la plataforma de producción del pozo 5411; y,
- Pozo 7267.

57. En la medida que, en las áreas listadas en el numeral precedente, el administrado no incurrió en la infracción imputada en su contra, **corresponde archivar dichos extremos de la imputación.**

Extremo referido al ítem 13 del hecho imputado N° 3

58. Del cuadro N° 07, se advierte que el administrado no adoptó las medidas de prevención para evitar la generación de impactos ambientales negativos en la zona del grupo Folche del Lote VII/VI, toda vez que las acciones de mantenimiento presentadas por Sapet se efectuaron en el generador eléctrico, mas no en las válvulas y tuberías de la línea de gas mostradas en las fotografías que sustentan la imputación.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

59. En ese sentido, habiendo quedado acreditado que el administrado incurrió en el incumplimiento del hecho imputado N° 3 en la zona del grupo Folche del Lote VII/VI, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en este extremo de la imputación.**
60. Finalmente, cabe señalar que las medidas de prevención tendientes a evitar futuros derrames adoptadas por el administrado posteriores a la Supervisión Regular 2017, así como también la información presentada por Sapet vinculada a las acciones de limpieza y remediación de las áreas afectadas serán evaluadas en el ítem IV de la presente Resolución, correspondiente a la corrección de las conductas infractoras y/o propuesta de medidas correctivas.

III.4. Hecho imputado N° 4: Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú no brindó la capacitación actualizada a su personal sobre aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades durante el año 2016.

a) Análisis del hecho imputado N° 4

61. De conformidad con lo indicado en el Acta e Informe de Supervisión⁶⁴, durante la Supervisión Regular 2017, el administrado facilitó al equipo supervisor del OEFA el “Plan Anual de Capacitaciones” correspondiente a los años 2015⁶⁵ y 2016⁶⁶, el mismo que incluye la capacitación en temas vinculados a seguridad (PAASS 2016)⁶⁷ y medioambiente (*ENVIROMENT*)⁶⁸, así como a otros asuntos relacionados a las actividades del administrado que no están comprendidos en los anteriores: producción de petróleo y gas, geología, adquisiciones, almacenes, finanzas, legal, entre otros⁶⁹.
62. Del análisis del Plan Anual de Capacitaciones y los registros de las capacitaciones efectuadas en el marco de dicho plan, presentado por Sapet⁷⁰⁻⁷¹, la Dirección de

⁶⁴ Folios del 48 al 53 (reverso) del Expediente.

⁶⁵ Ver folios 82 y 83 del Expediente.

⁶⁶ Ver folios 84, 85, 86 y 87 del Expediente.

⁶⁷ El Plan Anual de Seguridad 2016 (PAASS 2016), incluye los siguientes cursos:

PAASS 2016	<i>Seguridad, Procedimientos de Trabajo y Perfiles de Seguridad</i>
	<i>Entrenamiento básico teórico – práctico de prevención y atención de emergencias.</i>
	<i>Curso básico de primeros auxilios</i>
	<i>Curso de manejo y control de emergencias con materiales peligrosos.</i>
	<i>Reglamento interno de seguridad industrial SAPET</i>
	<i>Plan de Contingencia (Evacuación y preparación para emergencias fortuitas)</i>
	<i>Manejo defensivo</i>
<i>Entrenamiento básico teórico – práctico de prevención y extinción de incendios.</i>	

Fuente: Folio 85 del Expediente.

⁶⁸ El Plan Anual de capacitaciones ambientales 2016 (*ENVIROMENT*), incluye los siguientes cursos:

ENVIROMENT	Aspectos ambientales significativos
	Manejo de residuos
	Manejo y Almacenamiento de MATPEL
	Procedimiento de respuesta a emergencias ambientales
	Manejo de suelos impactados con hidrocarburos
	Legislación Ambiental aplicada al sector de hidrocarburos
	Eco-eficiencia y desarrollo sostenible en la industria de hidrocarburos
Gestión del cambio climático en la industria del Petróleo y Gas	

Fuente: Folio 85 del Expediente.

⁶⁹ Ver Folio 84 y 86 del Expediente.

⁷⁰ Ver folios 82 al 87 del Expediente. Anexo 3: Documentación entregada por el administrado, obrante en el Informe de Supervisión.

⁷¹ Cabe señalar que, durante la Supervisión Regular 2017, el administrado facilitó registros de capacitación vinculados al cumplimiento del Plan Anual de Seguridad 2016 – PAASS 2016 (registros de entrenamiento básico teórico-práctico de prevención y extinción de incendios, registros de entrenamiento básico teórico-práctico de prevención y atención de emergencias, cursos de manejo y control de emergencias con materiales peligrosos – 2016, por ejemplo), los mismos que no se subsumen a los objetivos y temática del Plan Anual de Capacitación en temas ambientales del año 2016.



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

Supervisión verificó que el administrado no cumplió con ejecutar el Plan de Capacitación del año 2016 a su personal sobre aspectos ambientales, toda vez que no brindó la totalidad de cursos comprendidos en dicha materia, así como tampoco cumplió con el número de participantes ni el tiempo establecido en su cronograma, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 08: Cursos programados y realizados sobre aspectos ambientales en 2016

Cursos programados 2016 ⁽¹⁾				Cursos realizados 2016 ⁽²⁾				¿Cumple?
Curso	N° horas	N° personas	Horas/Personas capacitadas	Curso	N° horas	N° personas	Horas/Personas capacitadas	
Aspectos ambientales significativos	1	124	124	Identificación de aspectos ambientales SIG Fecha: 12-07-2016	1,5	14	21	Sí
Manejo de residuos	1	124	124	Gestión de residuos Fechas: 11, 12 y 13-04-2016	1,5*	64	96	Sí
Manejo y Almacenamiento de MATPEL	2	124	248	Manejo de materiales peligrosos Fecha: 27-07-2016	1,5	22	33	Sí
Procedimiento de respuesta a emergencias ambientales	1	124	124	-	-	-	-	No
Manejo de suelos impactados con hidrocarburos	1	98	98	Manejo de suelos contaminados Fecha: 15-07-2016	1	15	15	Sí
Legislación Ambiental aplicada al sector de hidrocarburos	1	27	27	-	-	-	-	No
Eco-eficiencia y desarrollo sostenible en la industria de hidrocarburos	0,42	2	0,84	-	-	-	-	No
Gestión del cambio climático en la industria del Petróleo y Gas	0,42	2	0,84	-	-	-	-	No

* En el registro de capacitación no se indica el tiempo de capacitación, por lo que, para el presente caso, se consideró el máximo tiempo de capacitación realizado por el administrado

Fuentes: ⁽¹⁾ Plan anual de capacitación 2016 (Ver folio 84, 85, 86 y 87 del Expediente). Nota: Sólo se han considerado los cursos correspondientes a capacitaciones ambientales señaladas en dicho plan como: "ENVIROMENT".

⁽²⁾ Registros de Capacitación facilitados por el administrado (Ver Acta de Supervisión y Registros de capacitación evidenciados en las fotos N° 92, 93, 94, 95, 96 y 97 del Panel fotográfico del Informe de Supervisión).

Asimismo, adjuntó registros de capacitación ejecutados durante el año 2015 (curso de manejo y control de emergencias con MATPEL - 201571, Plan de Contingencia, evacuación y preparación - 2015, entre otros), razón por la cual dichos registros no acreditan el cumplimiento y ejecución del Plan Anual de Capacitación en temas ambientales del año 2016 y no han sido consignados en el cuadro N° 07.



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

63. En consecuencia, se tiene que el administrado incumplió lo establecido en el artículo 64⁷² del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**) al no haber cumplido con realizar cabalmente el Plan de Capacitación para el año 2016.
64. Por otro lado, cabe indicar que el 31 de marzo del 2017, mediante el escrito con registro N° 28126, el administrado presentó el levantamiento de observaciones al Acta de Supervisión; sin embargo, no hizo referencia sobre el presente hecho imputado materia de análisis.
- b) Análisis de los descargos
65. En sus escritos de descargos 1 y 2, Sapet alegó que viene ejecutando un plan de capacitación sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades para todo el personal propio y subcontratado, durante el año 2017 y 2018. Con el fin de sustentar lo alegado, el administrado presentó los registros de dichas capacitaciones; conforme se observa a continuación:

Cuadro N° 09: Documentación correspondiente al Plan de Capacitación 2017 y 2018

N°	Cursos/Temas	Dirigido a:	Locación	Plan de Capacitación	
				2017	2018
1	Aspectos Ambientales Significativos	Todo Personal	Base Talara	Fecha: 19/09/2017, 20/09/2017, 21/09/2017 Residuos sólidos y aspectos ambientales significativos ⁷³	
				Fecha 27/09/2017 Aspectos Ambientales Significativos ⁷⁴ EMPRESA TRANSPORTES SALDARRIAGA	
2	Manejo de Residuos	Todo Personal		Fecha: 19/09/2017, 20/09/2017, 21/09/2017 Residuos sólidos y aspectos ambientales significativos ⁷⁵	
				Fecha: 27/09/2017 ⁷⁶ Manejo de Residuos EMPRESA TRANSPORTES SALDARRIAGA	
				Fecha 28/09/2017 ⁷⁷ Aspectos ambientales y Manejo de residuos	

⁷² **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 64.- Capacitación del personal

Todo el personal, propio y subcontratado, deberá contar con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento. En el caso de visitantes a las instalaciones de hidrocarburos, se deberá dar una charla informativa que contenga aspectos de seguridad y de protección ambiental. Los Titulares deben contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental."

⁷³ Folios del 265 al 276 del Expediente.

⁷⁴ Folio 301 del Expediente.

⁷⁵ Folios del 265 al 276 del Expediente.

⁷⁶ Folio 302 del Expediente.

⁷⁷ Folio 303 del Expediente.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

				CENCA Fecha 29/09/2017 ⁷⁸ Manejo de Residuos y aspectos ambientales significativos EMPRESA VOA Fecha: 3/10/2017 ⁷⁹ Manejo de Residuos y Aspectos Ambientales EMPRESA SRVICONDOR Fecha: 6/10/2017 ⁸⁰ Aspecto Ambientales y Manejo de Residuos CENCA	
3	Manejo y almacenamiento de materiales peligrosos (MATPEL)	Todo Personal		Fecha: 10, 11 y 12 de octubre del 2017 Control de emergencias y almacenamiento de materiales peligrosos ⁸¹	-
4	Procedimiento de respuesta a emergencias ambientales	Personal de Brigada		Fecha de Registro: 18/07/2017, 19/07/2017, 20/07/2017 Plan de Contingencia (Evacuación y Preparación para Emergencias Fortuitas) ⁸² Fecha: 10, 11 y 12 de octubre del 2017 Control de emergencias y almacenamiento de materiales peligrosos	Fecha: 06/06/2018, 07/06/2018 ⁸³ Entrenamiento de emergencias ambientales Fecha 22/05/2018, 23/05/2018 ⁸⁴ Manejo y control de emergencias con materiales peligrosos
5	Manejo de suelos impactados con hidrocarburos	Personal Operativo		-	-
6	Legislación Ambiental Aplicada al Sector de hidrocarburos	Jefe/Supervisores/Fiscalizadores		Fecha: 27/09/2017 Legislación ambiental aplicada al sector hidrocarburos (en respuesta al CEPA D.S. N°002-2013-MINAM) ⁸⁵ Fecha 9/11/2017 ⁸⁶ Modificación del D.S. N°036-2017-EM	-
7	Eco-eficiencia y desarrollo sostenible en la industria de hidrocarburos	-	-	-	-
8	Gestión del cambio climático en la industria del Petróleo y Gas	-	-	-	-

Fuente: Escrito de descargos 1 y 2

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA

⁷⁸ Folios del 304 al 305 del Expediente.

⁷⁹ Folios del 306 al 307 del Expediente.

⁸⁰ Folio 308 del Expediente.

⁸¹ Folios del 279 al 285 del Expediente.

⁸² Folios del 252 al 264 del Expediente.

⁸³ Folios del 288 al 292 del Expediente.

⁸⁴ Folios del 293 al 297 del Expediente.

⁸⁵ Folios del 277 al 278 del Expediente.

⁸⁶ Folios del 286 al 287 del Expediente.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

66. Del análisis del cuadro contenido en el numeral precedente, la Autoridad Instructora advirtió lo siguiente:
- La documentación presentada por Sapet en sus escritos de descargos 1 y 2, corresponde a los años 2017 y 2018, mas no al año 2016; motivo por el cual no desvirtúa la conducta materia de análisis; y,
 - El administrado no cumplió con dictar la totalidad de capacitaciones en aspectos ambientales del Plan de Capacitación durante los años 2017 y 2018, toda vez que no realizó la totalidad de capacitaciones programadas en ambos años; por lo que, no subsanó ni corrigió su conducta.
67. Posteriormente, mediante su escrito de descargos 3, el administrado adjuntó registros de capacitación del año 2016, a fin de acreditar el cumplimiento cabal en temas ambientales del Plan Anual de Capacitación del referido año. A continuación, se muestran los resultados del análisis de la documentación remitida por el administrado, en relación con la obligación analizada en el presente apartado:

Cuadro N° 10: Cumplimiento del Plan de Capacitación Anual en temas ambientales - 2016

Plan Anual de Capacitación 2016 ⁽¹⁾		Registros de ejecución ⁽²⁾		¿Cumple?
N°	Curso/Tema	Tema	Fecha de ejecución	
1	Aspectos ambientales significativos	Aspectos ambientales significativos	12-07-2016 18-10-2016	Sí
2	Manejo de residuos	Gestión de residuos	12-04-2016 11-04-2016 12-04-2016 13-04-2016	Sí
3	Manejo y Almacenamiento de MATPEL	Manejo de materiales peligrosos	27-07-2016	Sí
4	Procedimiento de respuesta a emergencias ambientales	Procedimiento de respuesta a emergencias ambientales	08-06-2016 15-03-2016	Sí
5	Manejo de suelos impactados con hidrocarburos	Manejo de suelos impactados con hidrocarburos	05-08-2016 15-11-2016 03-03-2016	Sí
6	Legislación Ambiental aplicada al sector de hidrocarburos	Legislación Ambiental aplicada al sector de hidrocarburos	23-11-2016 16-03-2016	Sí
7	Eco-eficiencia y desarrollo sostenible en la industria de hidrocarburos	---	---	No
8	Gestión del cambio climático en la industria del Petróleo y Gas	---	---	No

Fuente:

⁽¹⁾ Plan anual de capacitación 2016 (Ver folio 84, 85, 86 y 87 del Expediente). NOTA: Sólo se han considerado los cursos correspondientes a capacitaciones ambientales señaladas en dicho Plan como: "ENVIRONMENT".

⁽²⁾ Registros de Capacitación facilitados por el administrado mediante escrito 2019-E01-23702 (Ver Anexo 11 del Folio 349 del Expediente).

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

68. Del cuadro de cumplimiento del Plan Anual de Capacitación Ambiental - 2016, se desprende que el administrado no remitió registros de capacitación, constancias o certificados de estudios, a fin de acreditar la ejecución de los cursos i) Eco-eficiencia y desarrollo sostenible en la industria de hidrocarburos; y, ii) Gestión del cambio climático en la industria del Petróleo y Gas.
69. Cabe señalar que la conclusión antes descrita, ha sido corroborada mediante la revisión del Informe Ambiental Anual del año 2016⁸⁷, donde se aprecia que el administrado no reportó la ejecución de cursos relacionados a Eco-eficiencia y desarrollo sostenible en la industria de hidrocarburos y/o a Gestión del cambio

⁸⁷ Presentado mediante escrito N° 2017-E01-27546, de fecha 31 de marzo del 2017.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

climático en la industria del Petróleo y Gas, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

CURSOS/TEMAS	RESP. DE REALIZAR EL CURSO	DIRIGIDO A:	CAPACITACIÓN		N° Participantes	LOCACIÓN	CRONOGRAMA												OBS.				
			Interna	Externa			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic					
			In House																				
Aspectos Ambientales Significativos	C. MOSCOL	Todo el Personal	x		28	Base Talara									X								
Manejo de Residuos	A. GARCIA	Todo el Personal			64	Base Talara				X													
Manejo y Almacenamiento de Materiales Peligrosos (MATPEL)	A. GARCIA	Todo el Personal			22	Base Talara									X								
Procedimiento de Respuestas a Emergencias Ambientales	C. MOSCOL/ C. SIANCAS	Personal Brigadista			30	Base Talara				X													
Manejo de Suelos Impactados con Hidrocarburos	A. GARCIA	Personal operativo	x		15	Base Talara									X								
Legislación Ambiental Aplicada al Sector de Hidrocarburos	J. AGREDA	Jefes/Su pervisores/Fiscalizadores	x		90	Base Talara		X	X			X	X										

Fuente: Informe Ambiental Anual del año 2016

70. En consecuencia, en virtud a lo expuesto, ha quedado acreditado que:
- El administrado brindó la capacitación actualizada a su personal sobre aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades durante el año 2016, en materia de: i) Aspectos ambientales significativos, ii) Manejo de residuos, iii) Manejo y Almacenamiento de MATPEL, iv) Procedimiento de respuesta a emergencias ambientales, v) Manejo de suelos impactados con hidrocarburos, y, vi) Legislación Ambiental aplicada al sector de hidrocarburos. En la medida que, respecto de estos, el administrado no incurrió en la infracción imputada en su contra, **corresponde archivar dichos extremos de la imputación.**
 - El administrado no brindó la capacitación actualizada a su personal sobre aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades durante el año 2016, en materia de: vii) Eco-eficiencia y desarrollo sostenible en la industria de hidrocarburos; y, viii) Gestión del cambio climático en la industria del Petróleo y Gas. Dicha conducta configura un extremo de la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en este extremo del presente PAS.**

III.5. Hecho imputado N° 5: Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú no realizó el almacenamiento de lubricantes en áreas impermeabilizadas que cuenten con sistemas de contención.

a) Subsanación voluntaria antes del inicio del PAS

71. De conformidad con lo indicado en el Informe de Supervisión⁸⁸, durante Supervisión Regular 2017, la Dirección de Supervisión verificó que el lugar de almacenamiento de aceites lubricantes ubicados en la Base de Victory Inca Petroleum del Lote VII/VI – Zona VI, no cuenta con sistema de protección de derrames, conforme se sustenta con el registro fotográfico N° 81:



Fuente: Informe de Supervisión.

72. Del registro fotográfico se puede evidenciar la falta de sistema de contención ante el almacenamiento de productos químicos (lubricantes), así como la falta de impermeabilización del área.
73. Respecto a las características de los lubricantes, cabe indicar que, estos causan daño potencial a la vegetación⁸⁹ en caso de derrames y poseen aditivos que pueden presentar toxicidad en los seres vivos que habitan en el suelo⁹⁰.
74. En su escrito de descargos 1, Sapet presentó el Informe VIP-HSE-037-2017 de fecha 19 de abril del 2017, indicando que la empresa Victory Inca Petroleum, retiró los cilindros con aceites lubricantes e implementó una geomembrana en el cilindro que dejó en el área objeto de análisis, conforme se muestra a continuación⁹¹:

⁸⁸ Folios del 57 al 58 (reverso) del Expediente.

⁸⁹ Department of Ecology – State of Washington. Focus on Environmental Harm of Oil spills. EE.UU., 2016. P.3.
Disponible en: <https://fortress.wa.gov/ecy/publications/documents/1008001.pdf>
(Revisado el 18 de febrero del 2019)

⁹⁰ Madanhire, I. and Mbohwa, C. Mitigating Environmental Impact of Petroleum Lubricants. Chapter 2: Lubricant Additive Impacts on human Health and the Environment. Suiza, 2016. P.3.
Disponible en: https://www.springer.com/cda/content/document/cda_downloaddocument/9783319313573-c2.pdf?SGWID=0-0-45-1569682-p179896812
(Revisado el 18 de febrero del 2019)

⁹¹ Folio 223 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Cuadro N° 11: Subsanación del hecho imputado N° 05

	
Tanques de aceite sin bandeja de contención	Se construyó e instaló una bandeja de hierro como contención encima de una geomembrana al cilindro de aceite

Fuente: Escrito de descargos 1

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

75. De las fotografías precedentes, se evidencia el retiro de cilindros con aceites lubricantes, asimismo, se observa la implementación de una bandeja de contención metálica al cilindro.
76. De la revisión de los actuados del Expediente, se advierte que no obra documento alguno por el cual se haya requerido al administrado de manera específica que cumpla con realizar el almacenamiento de lubricantes en áreas impermeabilizadas que cuenten con sistemas de contención, a fin de dar por subsanada la presunta infracción verificada durante la Supervisión Regular 2017.
77. Ahora bien, siendo que los registros fotográficos tienen como fecha 17 de marzo del 2017 y 19 de abril del 2017, y, considerando que el presente PAS se inició el 24 de mayo del 2018, se concluye que, en el presente caso, se ha configurado la figura de subsanación voluntaria por parte del administrado.
78. En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG y en el artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA, **corresponde dar por subsanado el hecho imputado materia de análisis y archivar el presente extremo del PAS.**
79. En ese sentido, no resulta pertinente emitir un pronunciamiento sobre los demás argumentos señalados por el administrado en este extremo.

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

80. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁹².

⁹² Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
"Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas"

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

81. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**) y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG⁹³.
82. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS del OEFA⁹⁴ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley del SINEFA, aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD⁹⁵, establecen que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁹⁶, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
83. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

(...)"

⁹³ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

"Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

(...)"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 251°.- Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto."

⁹⁴ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

"Artículo 18°.- Alcance

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas."

⁹⁵ **Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.**

"19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente (en adelante, la LGA) y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto "revertir" o "disminuir en lo posible" el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos".

⁹⁶ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

"Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

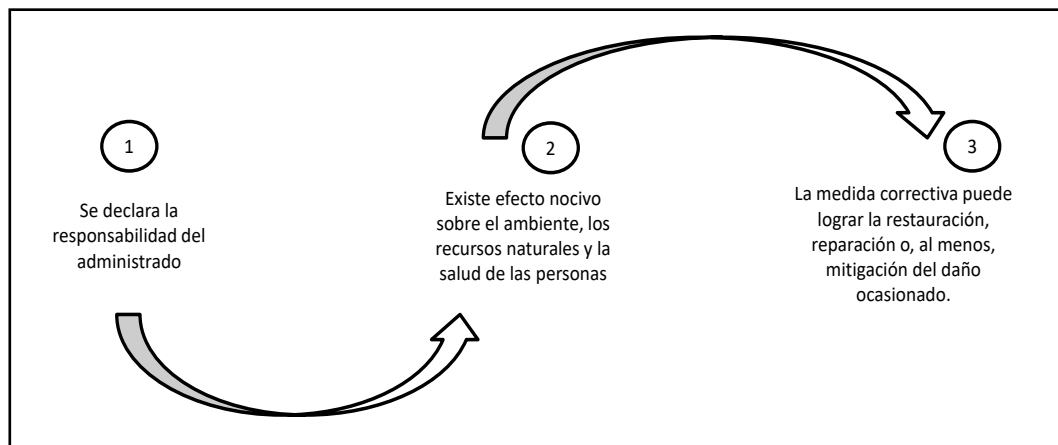
f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas".

(El énfasis es agregado).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA

- 84. De acuerdo al marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos⁹⁷. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
- 85. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
 - a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible⁹⁸ conseguir a través del dictado de la medida

⁹⁷ En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". *Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo*. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

⁹⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**
"Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

86. Sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar que en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas⁹⁹. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
87. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar¹⁰⁰, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

Hecho imputado N° 3: Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú no adoptó medidas preventivas para evitar la generación de impactos negativos en el suelo, en áreas ubicadas al interior del Lote VII/VI:

- Zona del Grupo Electrónico Folche

88. El presente hecho imputado está referido a que el administrado no adoptó medidas las medidas de prevención para evitar la generación de impactos negativos en el suelo, en la zona del Grupo Electrónico Folche ubicada al interior del Lote VII/VI.

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°.- Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.

⁹⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...).”

¹⁰⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

89. Es importante mencionar que el TFA ha considerado en diversos pronunciamientos que, en aquellos casos donde se ha infringido una obligación de carácter preventivo, es necesario que, independientemente de las acciones de mitigación y rehabilitación, la medida correctiva también considere obligaciones destinadas a prevenir futuros eventos similares¹⁰¹.
90. Al respecto, de la revisión de los actuados que obran en el Expediente, se advierte que mediante la Carta SL-HSSE-C-0067-2017 con Registro N° 31757 del 18 de abril del 2017¹⁰², así como a través de la documentación presentada por Sapet en la Audiencia de Informe Oral del 22 de mayo de 2019¹⁰³, el administrado presentó información que acreditaría las medidas de prevención que habría adoptado luego de la Supervisión Regular 2017, así como también, las actividades de limpieza y remediación de los suelos afectados en la zona del grupo electrógeno Folche.
91. De la información presentada por el administrado, se advierte lo siguiente:

Cuadro N° 12: Acciones de limpieza y remediación del área que comprende el grupo electrógeno Folche

Ítem	Zona / Ubicación	Evidencia fotográfica	Acciones de limpieza	Acciones de Remediación	¿Persisten impactos que revertir?
		(ANTES)	(DESPUÉS)		
13	Grupo electrógeno Folche Punto-1 (472950E ; 9506794N)			Ejecución de monitoreo de suelo posterior a las actividades de limpieza. (Ver Informe de Ensayo MA1918879 ¹⁰⁴ reportado por el laboratorio SGS).	Acredita la limpieza y no se reportan excesos al ECA Suelo industrial.
	Grupo electrógeno Folche. Punto 2 (472935E ; 9506825N)		---	Nota: Los puntos muestreados por el administrado se encuentran cercanos a los puntos detectados durante la supervisión (Ver imagen satelital ¹⁰⁵).	

¹⁰¹ Resolución N°087-2018-OEFA/TFA-SMEPIN del 9 de abril de 2018, considerandos 54 y 55:

“54. Como puede apreciarse del marco normativo antes expuesto, es posible inferir que la imposición de una medida correctiva debe resultar necesaria y adecuada para revertir o disminuir en lo posible los efectos nocivos que la conducta infractora haya podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

55. Siendo así, del análisis detallado en los considerandos previos, se ha podido inferir que la medida correctiva impuesta por la DFSAI no ha resultado suficiente para revertir los efectos de la conducta infractora N° 1, por cuanto no ha contemplado ninguna acción que prevenga futuros derrames en el cruce de las válvulas de la Central Eléctrica N° 1 y Central Eléctrica N° 2, motivo por el cual esta sala considera que corresponde modificar las obligaciones de la medida correctiva.”

¹⁰² Folio 136 del Expediente.

¹⁰³ Folio 353 del Expediente.

¹⁰⁴ Informe de Ensayo MA1918879, obrante en el documento digital denominado “INFORME DE ENSAYO 2017”, facilitado durante la audiencia de informe oral del 22 de mayo de 2019 obrante en el folio 353 del expediente.

¹⁰⁵ Distribución espacial de los puntos de muestreo señalados en el Informe de Ensayo MA1918879:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

	<p>Grupo electrógeno Folche. Punto 3 (472944E ; 9506830N)</p>				
--	---	---	--	--	--

Fuente: Documentación presentada por el administrado

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA

92. Del cuadro precedente, se concluye lo siguiente con relación a la zona del grupo electrógeno Folche: el administrado **acreditó** haber realizado **labores de limpieza** del área analizada, así también su **remediación** y **la disposición final** de tierra impregnada con hidrocarburos (residuos peligrosos), con lo que no resulta pertinente la emisión de medida correctiva orientada a revertir menoscabo ambiental alguno.
93. No obstante, de la revisión de la información presentada por el administrado, se advierte que no presentó medios probatorios que acrediten la adopción de medidas de prevención para evitar futuros liqueos o fugas de hidrocarburos en la zona del grupo electrógeno Folche ubicada al interior del Lote VII/VI.
94. Es así que en el presente caso corresponde el dictado de medidas correctivas, toda vez que la omisión de las medidas de prevención que deben adoptar los titulares de las actividades de hidrocarburos para evitar que los suelos se impregnen con hidrocarburos, genera daño potencial al ambiente, ya que cuando dicho componente (líquidos condensados, en el caso concreto) entra en contacto con el suelo, altera sus características físicas (textura, estructura, porosidad y estabilidad) y químicas (sustancias o iones) lo que afecta su calidad. Aunado a ello, la medida correctiva se sustenta en el potencial daño generado al componente ambiental suelo, así como a la vegetación y ganado que se alimenta del mismo, escenario que fue evidenciado durante la supervisión regular 2017, donde se observó caprinos alimentándose de la vegetación adyacente a la zona del generador folche, tal y como se muestra en las fotografías N° 98 y 99 del Anexo 2 del Informe de Supervisión¹⁰⁶.
95. Conforme a los riesgos de efectos nocivos antes descritos y de acuerdo a lo expuesto en el acápite IV.1. de la presente Resolución, el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG, establece que las medidas correctivas que acompañan la declaratoria de responsabilidad administrativa son conducentes a ordenar la reposición o reparación de la situación alterada por la infracción administrativa; del mismo modo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en

	<p>La imagen satelital muestra que los puntos muestreados por el administrado se ubican cerca de los puntos muestreados por la Dirección de Supervisión Fuente: Google Earth Pro 2019.</p>
---	--

¹⁰⁶ Las fotografías 98 y 99 del Anexo 2: Panel Fotográfico del Informe de Supervisión capturaron la presencia de dichos animales en la zona analizada.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

96. En ese sentido, de persistir el administrado en el incumplimiento de adoptar las medidas de prevención en la zona del grupo electrógeno Folche ubicada al interior del Lote VII/VI, conforme el artículo 3° del RPAAH¹⁰⁷, se generará un riesgo de alteración negativa al ambiente. Del mismo modo, a lo largo del presente PAS, el administrado no ha acreditado el cese de la conducta infractora, por lo que a la fecha no existen indicios o garantías que permitan asegurar que durante el desarrollo de las actividades no se generarán efectos nocivos al ambiente.
97. Por tanto, la medida más idónea para asegurar el cese del riesgo de generarse los efectos nocivos antes descritos consiste en ordenar al administrado el cumplimiento de lo exigido en la norma, en un plazo determinado pues, como se ha señalado previamente, el administrado no ha acreditado el cese de los efectos nocivos de su conducta infractora ni obran medios probatorios o indicios que permitan afirmar que la misma será corregida en un lapso de tiempo razonable.
98. En consecuencia, teniendo en cuenta que el incumplimiento imputado al administrado persiste, y considerando que la conducta del administrado es susceptible de generar potenciales efectos nocivos en el medio ambiente, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, corresponde ordenar la siguiente medida correctiva:

Tabla N° 01: Medida Correctiva

N°	Conducta Infractora	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú no adoptó medidas preventivas para evitar la generación de impactos negativos en el suelo, en áreas ubicadas al interior del Lote VII/VI: - Zona del Grupo Electrónico Folche	Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú deberá acreditar la ejecución de medidas de inspección y mantenimiento a la tubería y válvulas de líneas de gas ubicada en la zona del Grupo Electrónico Folche del Lote VII/VI (coordenadas UTM WGS84: 472994 E; 9506830 N), a fin de evitar fugas y licores de hidrocarburos (líquidos condensados de gas, en este caso).	En un plazo no mayor de cincuenta (50) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que incluya como mínimo lo siguiente: i) Informe técnico de la ejecución de medidas de prevención en zona del Grupo Electrónico Folche del Lote VII/VI, donde deberá detallar las acciones realizadas, adjuntado registro fotográfico de debidamente fechado y georreferenciado (coordenadas UTM WGS84), así como documentación necesaria que acredite

107

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 3.- Responsabilidad Ambiental de los Titulares

(...)



Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son también responsables de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus Actividades de Hidrocarburos, y por aquellos daños que pudieran presentarse por la deficiente aplicación de las medidas aprobadas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, así como por el costo que implique su implementación."

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

				el cumplimiento de la medida correctiva.
--	--	--	--	--

99. La presente propuesta de medida correctiva tiene como finalidad que el administrado implemente medidas de prevención adecuadas para evitar fugas de hidrocarburos en la zona del Grupo Electrógeno Folche ubicada al interior del Lote VII/VI.
100. A efectos de fijar plazos razonables para el cumplimiento de la propuesta de medida correctiva referida a la adopción de medidas de prevención, en el presente caso se ha tomado como referencia el plazo estimado en el Proceso de Contratación del Servicio de Inspección de Tuberías del Sistema de GLP, para el cual se otorgó un plazo referencial de sesenta (60) días calendario¹⁰⁸ equivalente a cuarenta (40) días hábiles aproximadamente, es así que se justifica el siguiente plazo:
 - Se ha considerado un plazo razonable de diez (10) días hábiles para que el administrado realice acciones de contratación y logística para la ejecución de la medida correctiva.
 - Se considera un plazo de cuarenta (40) días hábiles para que el administrado ejecute la medida correctiva de inspección, mantenimiento, entre otras en las instalaciones de administrado.
101. Por consiguiente, se considera otorgar un plazo total de cincuenta (50) días hábiles para que el administrado realice las medidas de prevención en sus instalaciones y actividades.
102. Finalmente, se otorgan cinco (5) días hábiles para que el administrado presente la información que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
103. Por otro lado, si bien no se ha determinado la responsabilidad administrativa de Sapet respecto del resto de áreas impactadas detectadas durante la Supervisión Especial 2017, esta Autoridad Decisora ha verificado que el administrado ha cumplido con limpiar y remediar dichas áreas, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 13: Acciones de limpieza y remediación de áreas impactadas detectadas durante la Supervisión Regular 2017

Ítem	Zona / Ubicación	Evidencia fotográfica	Acciones de limpieza	Acciones de Remediación	¿Persisten impactos que revertir?
		(ANTES)	(DESPUÉS)		
1	Borde derecho de la poza de evaporación de la estación de bombeo N°1 (473408E ; 9489197N)			Ejecución de monitoreo de suelo posterior a las actividades de limpieza. (Ver Informe de Ensayo MA1918879 ¹⁰⁹ , reportado por el laboratorio SGS)	Acredita la limpieza y no se reportan excesos al ECA Suelo industrial.

¹⁰⁸ PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A. *Proceso de Adjudicación Selectiva N°SEL-0167-2017- OTL/PETROPERU – Contratación del Servicio de Inspección Tuberías del Sistema GLP.*
“(...)

9. PLAZO

El plazo para la ejecución del alcance del presente servicio será de sesenta (60) días calendario.”

Disponible: <http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL> (objeto de contratación: servicio/descripción del objeto: inspección/ versión SEACE: 3/ año de convocatoria:2017) (Revisado el 18 de febrero del 2019)

¹⁰⁹ Informe de Ensayo MA1918879, obrante en el documento digital denominado “INFORME DE ENSAYO 2017”, facilitado durante la audiencia de informe oral del 22 de mayo de 2019 obrante en el folio 353 del expediente.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

2	Liqueo en la brida de descarga en la poza API de la estación de bombeo N°1 (473403E ; 9489190N)			Ejecución de monitoreo de suelo posterior a las actividades de limpieza. (Ver Informe de Ensayo MA1918879 ¹¹⁰ , reportado por el laboratorio SGS)	Acredita la limpieza y no se reportan excesos al ECA Suelo industrial.
3	Sobre la plataforma de producción, al borde de la cantina del pozo 4004 BMG, Batería 112 (474381E ; 9481861N)			Ejecución de monitoreo de suelo posterior a las actividades de limpieza. (Ver Informe de Ensayo MA1918879 ¹¹¹ , reportado por el laboratorio SGS)	Acredita la limpieza y no se reportan excesos al ECA Suelo industrial.
4	Emanación de gas en válvula abierta por forros, al borde del cabezal de pozo 5204 swab, Batería 205 (472470E ; 9488639N)			Ejecución de monitoreo de suelo posterior a las actividades de limpieza. (Ver Informe de Ensayo MA1918879 ¹¹² , reportado por el laboratorio SGS)	Acredita la limpieza y no se reportan excesos al ECA Suelo industrial.
5	En el borde de la plataforma, a 23 metros al sur del pozo 5765 Swab, Batería 205 (475290 E; 9489922N)			Ejecución de monitoreo de suelo posterior a las actividades de limpieza. (Ver Informe de Ensayo MA1918879 ¹¹³ , reportado por el laboratorio SGS)	Acredita la limpieza y no se reportan excesos al ECA Suelo industrial.
6	Al borde de la cantina del pozo 2977 BMG, Batería 200 (470546E ; 9480748N)			Ejecución de monitoreo de suelo posterior a las actividades de limpieza. (Ver Informe de Ensayo MA1918879 ¹¹⁴ , reportado por el laboratorio SGS)	Acredita la limpieza y no se reportan excesos al ECA Suelo industrial.
7	A 3 metros del norte del pozo 4041 BMG, Batería 200 (470368E ; 9479837N)			Ejecución de monitoreo de suelo posterior a las actividades de limpieza. (Ver Informe de Ensayo MA1918879 ¹¹⁵ , reportado por el laboratorio SGS). Nota: Se considera válida la	Acredita la limpieza y no se reportan excesos al ECA Suelo industrial.

¹¹⁰ Informe de Ensayo MA1918879, obrante en el documento digital denominado "INFORME DE ENSAYO 2017", facilitado durante la audiencia de informe oral del 22 de mayo de 2019 obrante en el folio 353 del expediente.

¹¹¹ Informe de Ensayo MA1918879, obrante en el documento digital denominado "INFORME DE ENSAYO 2017", facilitado durante la audiencia de informe oral del 22 de mayo de 2019 obrante en el folio 353 del expediente.

¹¹² Informe de Ensayo MA1918879, obrante en el documento digital denominado "INFORME DE ENSAYO 2017", facilitado durante la audiencia de informe oral del 22 de mayo de 2019 obrante en el folio 353 del expediente.

¹¹³ Informe de Ensayo MA1918879, obrante en el documento digital denominado "INFORME DE ENSAYO 2017", facilitado durante la audiencia de informe oral del 22 de mayo de 2019 obrante en el folio 353 del expediente.

¹¹⁴ Informe de Ensayo MA1918879, obrante en el documento digital denominado "INFORME DE ENSAYO 2017", facilitado durante la audiencia de informe oral del 22 de mayo de 2019 obrante en el folio 353 del expediente.

¹¹⁵ Informe de Ensayo MA1918879, obrante en el documento digital denominado "INFORME DE ENSAYO 2017", facilitado durante la audiencia de informe oral del 22 de mayo de 2019 obrante en el folio 353 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Table with 6 columns: ID, Location/Coordinates, Photos, Description, Laboratory Report Reference, and Status/Remarks. Rows include monitoring points 9, 10.1, and 10.2.

116 Documentación digital facilitada por el administrado a la audiencia de informe oral del 22 de mayo de 2019 obrante en el folio 353 del expediente.

SGS CADENA DE CUSTODIA DE SUELOS, SEDIMENTOS Y LODO. Formulario de ensayo con datos de cliente, laboratorio, y tabla de resultados de muestreo.

Fuente: Anexo N° 9 del archivo digital facilitado durante la audiencia de informe oral del 22 de mayo del 2019.

117 Informe de Ensayo MA1918879, obrante en el documento digital denominado "INFORME DE ENSAYO 2017", facilitado durante la audiencia de informe oral del 22 de mayo de 2019 obrante en el folio 353 del expediente.

118 Informe de Ensayo MA1918879, obrante en el documento digital denominado "INFORME DE ENSAYO 2017", facilitado durante la audiencia de informe oral del 22 de mayo de 2019 obrante en el folio 353 del expediente.

119 Informe de Ensayo MA1822205, obrante en el documento digital denominado "ANEXO N° 10 Informe de ensayo 2019", facilitado durante la audiencia de informe oral del 22 de mayo de 2019 obrante en el folio 353 del expediente.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

					administrado.
11	Bases de cemento de la unidad de bombeo mecánico de la plataforma de producción del pozo 5411 (478084E ; 9501967N)			Ejecución de monitoreo de suelo posterior a las actividades de limpieza. (Ver Informe de Ensayo MA1918879 ¹²⁰ , reportado por el laboratorio SGS).	Acredita la limpieza y no se reportan excesos al ECA Suelo industrial.
12	Grupo electrógeno N° 5			Ejecución de monitoreo de suelo posterior a las actividades de limpieza. (Ver Informe de Ensayo MA1918879 ¹²¹ , reportado por el laboratorio SGS).	Acredita la limpieza y no se reportan excesos al ECA Suelo industrial.
15	Pozo 7267 (470746E ; 9507109N)			Ejecución de monitoreo de suelo posterior a las actividades de limpieza. (Ver Informe de Ensayo MA1918879 ¹²² , reportado por el laboratorio SGS).	Acredita la limpieza y no se reportan excesos al ECA Suelo industrial.

Fuente: Documentación presentada por el administrado

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

Hecho imputado N° 4: Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú no brindó la capacitación actualizada a su personal sobre aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades durante el año 2016:

- Eco-eficiencia y desarrollo sostenible en la industria de hidrocarburos; y,
- Gestión del cambio climático en la industria del Petróleo y Gas.

104. El presente hecho imputado está referido a que el administrado no brindó la capacitación actualizada a su personal sobre aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades durante el año 2016, en materia de Eco-eficiencia y desarrollo sostenible en la industria de hidrocarburos; y, Gestión del cambio climático en la industria del Petróleo y Gas. Habiendo acreditado la responsabilidad del administrado respecto al presente hecho imputado, corresponde analizar si la presente infracción ocasionó efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

¹²⁰ Informe de Ensayo MA1918879, obrante en el documento digital denominado "INFORME DE ENSAYO 2017", facilitado durante la audiencia de informe oral del 22 de mayo de 2019 obrante en el folio 353 del expediente.

¹²¹ Informe de Ensayo MA1918879, obrante en el documento digital denominado "INFORME DE ENSAYO 2017", facilitado durante la audiencia de informe oral del 22 de mayo de 2019 obrante en el folio 353 del expediente.

¹²² Informe de Ensayo MA1918879, obrante en el documento digital denominado "INFORME DE ENSAYO 2017", facilitado durante la audiencia de informe oral del 22 de mayo de 2019 obrante en el folio 353 del expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

105. Al respecto, conforme se ha analizado en el literal b) del numeral III.4 de la presente Resolución, en el periodo 2016, Sapet cumplió con la obligación de capacitar a su personal en aspectos ambientales de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 14: Cumplimiento del Plan de Capacitación Anual en temas ambientales - 2016

Plan Anual de Capacitación 2016 ⁽¹⁾		Registros de ejecución ⁽²⁾		¿Cumple?
N°	Curso/Tema	Tema	Fecha de ejecución	
1	Aspectos ambientales significativos	Aspectos ambientales significativos	12-07-2016 18-10-2016	Sí
2	Manejo de residuos	Gestión de residuos	12-04-2016 11-04-2016 12-04-2016 13-04-2016	Sí
3	Manejo y Almacenamiento de MATPEL	Manejo de materiales peligrosos	27-07-2016	Sí
4	Procedimiento de respuesta a emergencias ambientales	Procedimiento de respuesta a emergencias ambientales	08-06-2016 15-03-2016	Sí
5	Manejo de suelos impactados con hidrocarburos	Manejo de suelos impactados con hidrocarburos	05-08-2016 15-11-2016 03-03-2016	Sí
6	Legislación Ambiental aplicada al sector de hidrocarburos	Legislación Ambiental aplicada al sector de hidrocarburos	23-11-2016 16-03-2016	Sí
7	Eco-eficiencia y desarrollo sostenible en la industria de hidrocarburos	---	---	No
8	Gestión del cambio climático en la industria del Petróleo y Gas	---	---	No

Fuente:

⁽¹⁾ Plan anual de capacitación 2016 (Ver folio 84, 85, 86 y 87 del Expediente). NOTA: Sólo se han considerado los cursos correspondientes a capacitaciones ambientales señaladas en dicho Plan como: "ENVIRONMENT".

⁽²⁾ Registros de Capacitación facilitados por el administrado mediante escrito 2019-E01-23702 (Ver Anexo 11 del Folio 349 del Expediente).

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

106. En ese sentido, se advirtió que el administrado acreditó la capacitación de su personal en materia de: i) Aspectos ambientales significativos, ii) Manejo de residuos, iii) Manejo y Almacenamiento de MATPEL, iv) Procedimiento de respuesta a emergencias ambientales, v) Manejo de suelos impactados con hidrocarburos, y, vi) Legislación Ambiental aplicada al sector de hidrocarburos; no obstante, no cumplió con la ejecución de capacitaciones en temas de vii) Eco-eficiencia y desarrollo sostenible en la industria de hidrocarburos, así como de viii) Gestión del cambio climático en la industria del Petróleo y Gas, siendo estas últimas capacitaciones que no se encuentran vinculados a aspectos ambientales significativos o situaciones de emergencia producto de sus actividades.
107. Asimismo, es importante considerar que ambos cursos de capacitación omitidos por el administrado estaban dirigidos únicamente a dos (2) jefes de medioambiente, con una duración de 25 minutos cada curso. Considerando ello y siendo que la presente conducta se trata de una obligación formal, no se advierte que existan efectos nocivos a revertir, en tanto no está orientado al personal operativo quien participa en las actividades vinculadas al manejo y operación de las facilidades de la unidad fiscalizable.
108. Finalmente, al no contar con elementos de juicio que vinculen la presente infracción con efectos nocivos al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, y en tanto la infracción no está referida a aspectos ambientales significativos o situaciones de riesgo ambiental en las instalaciones del administrado, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, no corresponde dictar una medida correctiva para el hecho analizado en este apartado.



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

En uso de las facultades conferidas en el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú** respecto de la comisión de las siguientes presuntas conductas infractoras contenidas de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1342-2018-OEFA/DFAI/SFEM; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución:

N°	Conductas infractoras
3	Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú no adoptó las medidas preventivas para evitar la generación de impactos negativos en el suelo, en áreas ubicadas al interior del Lote VII/VI: - Zona del Grupo Electrónico Folche
4	Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú no brindó la capacitación actualizada a su personal sobre aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades durante el año 2016: - Eco-eficiencia y desarrollo sostenible en la industria de hidrocarburos; y, - Gestión del cambio climático en la industria del Petróleo y Gas.

Artículo 2°.- Ordenar a **Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú**, el cumplimiento de la medida correctiva contemplada en la Tabla N° 1 de la presente Resolución; por los fundamentos señalados en el misma.

Artículo 3°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú** respecto de los siguientes imputados contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1342-2018-OEFA/DFAI/SFEM; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución:

N°	Presuntas conductas infractoras
1	Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú no implementó sistemas de contención, recolección de fugas y derrames en las plataformas de los pozos N° 4966, 931, 2314, 5411, 3635, 544 del Lote VII/VI.
2	Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú realizó una inadecuada segregación, acondicionamiento y/o almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en las siguientes instalaciones del Lote VII/VI: - Pozo Productor 1468 (coordenadas UTM WGS 84: 471404 E, 9483681 N); - Base de la Empresa Victory Inca Petroleum (coordenadas UTM WGS 84: 470928 E, 9506799 N; y, 470891 E, 9506813 N); y, - Pozo 14359 (coordenadas UTM WGS 84: 467504 E, 9506464 N).
3	Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú no adoptó las medidas preventivas para evitar la generación de impactos negativos en el suelo, en áreas ubicadas al interior del Lote VII/VI: - Al borde derecho de la poza de evaporación de la estación de bombeo N° 1; - En la brida de descarga en la poza API de la estación de bombeo N° 1; - Sobre la plataforma de producción, al borde de la cantina del pozo 4004 BMG, Batería 112; - Al borde del cabezal de pozo 5204 swab, Batería 205; - A 23 metros al sur del pozo 5765 swab, Batería 205; - Al borde de la cantina del pozo 2977 BMG, Batería 200; - A 3 metros del norte del pozo 4041 BMG, Batería 200; - Contacto directo con el suelo de residuos sólidos peligrosos (01 saco conteniendo suelo impregnado con hidrocarburos);

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

	<ul style="list-style-type: none">- A 4 metros al suroeste del pozo 1942, margen izquierda de la Quebrada Sichez;- Batería 216 y bomba de transferencia de Batería 216;- Bases de cemento de la unidad de bombeo mecánico de la plataforma de producción del pozo 5411;- Grupo eléctrico N°5;- Pozo 3635;- Pozo 7267; y,- 5 metros al norte del almacén de lubricantes en la Base de Victory Inca Petroleum
4	Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú no brindó la capacitación actualizada a su personal sobre aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades durante el año 2016: <ul style="list-style-type: none">- Aspectos ambientales significativos;- Manejo de residuos;- Manejo y Almacenamiento de MATPEL;- Procedimiento de respuesta a emergencias ambientales;- Manejo de suelos impactados con hidrocarburos; y,- Legislación Ambiental aplicada al sector de hidrocarburos
5	Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú no realizó el almacenamiento de lubricantes en áreas impermeabilizadas que cuenten con sistemas de contención

Artículo 4°.- Apercibir a **Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú**, que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la presente Resolución generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5°.- Informar a **Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú** que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

Artículo 6°.- Informar a **Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 7°.- Informar a **Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú**, que el recurso de apelación que se interponga en el extremo de la medida correctiva ordenada no tiene efecto suspensivo, salvo en el aspecto referido a la imposición de multas. En caso el administrado solicite la suspensión de los efectos, ello será resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, conforme lo establecido en el numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 8°.- Para asegurar el correcto cumplimiento de las medidas correctivas, se solicita a **Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú** informar a esta Dirección los datos de contacto del responsable de remitir la información para la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva impuesta en la presente Resolución Directoral, para lo cual se pone a su disposición el formulario digital disponible en el siguiente link: bit.ly/contactoMC

Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BRENA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769
hard
Cargo: Director de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Empresa: ORGANISMO DE
EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL -
OEFA
Lugar: Sede Central -

RMB/DCP/jmsc-sca



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01170788"



01170788